

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 89**, literalmente dice:

“Se somete seguidamente, por urgencia, expediente de Contratación **núm. 185SE/2017** relativo a la **segunda prórroga del contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público**; procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad de los presentes, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto.

Visto el expediente donde consta informe jurídico de los Servicios de Contratación, de fecha 25 de enero de 2024, cuyo tenor parcial dice:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2017 adoptó acuerdo por el que se aprobaba expediente y disponía la apertura del procedimiento de licitación del contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público.

SEGUNDO.- Por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City de fecha 13 de junio de 2019 se adjudicó el Contrato de Servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público, a la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A Y FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.A.U, “UTE ALUMBRADO GRANADA” mientras que la formalización se produjo el día 14 de enero de 2020.

En contrato formalizado se dispone, respecto a la entrada en vigor del contrato, que la misma lo será el día 01 de febrero de 2020 (estipulación tercera).

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de dos mil veintitrés, acordó ratificar el Decreto de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2023, por la que se acordaba la primera prórroga del contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público, adjudicado a la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A Y FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.A.U, “UTE ALUMBRADO GRANADA”, con efectos desde el día siguiente al 1 de febrero de 2023 hasta el día 1 de febrero de 2024.



CUARTO.- Consta en la Dirección general de Contratación la presentación en fecha 04 de enero de 2024 de escrito por la UTE Aluminado Granada en el que manifiesta que ha recibido preaviso de prórroga obligatoria y en donde manifiesta su oposición a la misma, habida cuenta que a este contrato se le aplica el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que exige la voluntad tanto de la Administración como del contratista para que pueda prorrogarse el contrato. Igualmente señala que en caso de aprobarse la prórroga por mutuo acuerdo debería tenerse en cuenta un aumento del precio conforme al incremento de los costes que ha sufrido el contrato y que justifica con documentación adjunta.

QUINTO.- Consta, de igual modo, informe del Director General de Mantenimiento de fecha 17 de enero de 2024, informando favorablemente la prórroga del citado contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el presente informe jurídico han sido tomados en consideración los siguientes fundamentos de Derecho:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

SEGUNDO.- Como primer punto de análisis que ha de abordarse en el presente informe resulta la determinación de la normativa aplicable al presente contrato.

En este sentido debe tenerse en cuenta que el día 8 de diciembre de 2017 se publicó la convocatoria del procedimiento de adjudicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hecho que se produjo el día 9 de marzo de 2018, esto es, a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» según disponía la Disposición final decimosexta de dicha ley.

La adjudicación, sin embargo, del contrato tuvo lugar el 13 de junio de 2019, mediante Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, es decir, con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP.

Estamos en presencia, por tanto, de un contrato cuyo expediente se inició bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pero cuya adjudicación tuvo lugar una vez había entrado en vigor la Ley 9/2017, de 08 de noviembre. Hemos de estar, por tanto, al régimen contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo función es establecer el régimen jurídico aplicable a los «Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley», disponiendo:



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

De donde se extrae, a sensu contrario, que los contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP se rigen, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la mencionada LCSP, por lo que debe concluirse que a las prórrogas del presente contrato les resulta aplicable el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Consta en el escrito de fecha 04 de enero de 2024 la férrea oposición a la prórroga por parte del contratista en los mismos términos del contrato en vigor (única opción, por otro lado, jurídicamente viable para esta Administración pues modificar el precio o revisarlo resulta legalmente inviable). Esto determina que en fecha 01 de febrero de 2024 se producirá el vencimiento del contrato.

El artículo 29.4 in fine LCSP establece que cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Consta en la Dirección General de Contratación la tramitación del expediente 14SE/2023, procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad de Granada, que se encuentra actualmente en fase de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor.

Las circunstancias expuestas determinan, por un lado, que la formalización del contrato resultante del procedimiento de licitación actualmente en curso no tendrá lugar antes de la fecha de vencimiento del actual contrato, y -en segundo lugar- que dicho



vencimiento tendrá lugar porque consta la oposición de la contratista a la prórroga en las condiciones licitadas.

Ambas circunstancias determinan que a la fecha de vencimiento del contrato en vigor no se podrán prestar los servicios de mantenimiento del alumbrado público, produciéndose una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada, servicio esencial y básico, entre otros aspectos, para la seguridad ciudadana.

En efecto, se considera fundamental la prestación de este servicio en aras de satisfacer el servicio público de alumbrado público, servicio de carácter obligatorio para todos los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que existe el riesgo de que se quede sin cobertura legal una prestación de carácter obligatoria, esencialmente vinculada a aspectos cruciales como la seguridad ciudadana.

Con objeto de evitar esta situación contraria al interés general, conforme a la Disposición Final primera de la LCSP consideramos aplicable el artículo 29.4 in fine LCSP reproducido, al concurrir las circunstancias que permiten su aplicación, a saber:

- Al vencimiento del contrato no se prevé que se vaya a formalizar el contrato resultante del procedimiento de licitación actualmente en curso
- Existente razones de interés público para no interrumpir la prestación, sustentadas en la obligatoriedad de prestación del servicio de alumbrado público para esta Administración y la necesidad de garantizar su adecuado funcionamiento de forma que no se produzcan alteraciones o situaciones que deriven en su falta de prestación o generen situaciones que puedan afectar a la seguridad ciudadana
- El anuncio de licitación del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público llamado a sustituir el actualmente vigente se publicó en el DOUE el día 10/05/2023, es decir, con una antelación de más de tres meses respecto de la fecha de vencimiento del contrato que es el 1 de febrero de 2014.
- En el procedimiento de adjudicación se han producido incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación: en primer lugar, debió de rehacerse el cuadro de precios unitarios de alumbrado fechado el 23 de marzo de 2023, a la vista de que el cuadro de precios inicial se había quedado desfasado como consecuencia de la subida de precios de los componentes objeto de dicho contrato, a causa de la crisis mundial como consecuencia de la guerra de Ucrania y escasez de componentes electrónicos. En segundo lugar, se presentaron dos recursos especiales en materia de contratación que determinaron la adopción por el Tribunal de Contratos Públicos del Ayuntamiento de Granada de la suspensión de la tramitación de la licitación en tanto se resolvían dichos recursos.

Por lo expuesto entendemos que quedan justificados los requisitos señalados en el artículo 29.4 in fine LCSP para acordar la prórroga por razones de interés público del presente contrato.

CUARTO.- Con respecto a la petición del contratista para que se aumente el precio del contrato la misma ha de desestimarse. No resulta admisible la solicitud de modificación del contrato para reequilibrar al contratista al afectar dicha modificación a un elemento



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

esencial como es el precio, sin la necesaria alteración del servicio en contraprestación por tal medida.

El argumento anterior se fundamenta en la jurisprudencia de la Unión Europea, en concreto las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de septiembre de 2016 (asunto C-549-14) y de 19 de junio de 2008 (asunto C-454/06), que estimó el recurso especial interpuesto por un competidor de la empresa adjudicataria que participó en la licitación y negó la posibilidad de modificar el precio de un contrato de suministros del Principado de Asturias afectado por la subida de costes de un 30% por las citadas razones, disponiendo:

“El principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia que de él se deriva impiden que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato público, el poder adjudicador y el adjudicatario introduzcan en las estipulaciones de ese contrato modificaciones tales que esas estipulaciones presentarían características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial. Concorre esta circunstancia cuando las modificaciones previstas tengan por efecto, o bien ampliar en gran medida el contrato incluyendo en él elementos no previstos, o bien alterar el equilibrio económico del contrato en favor del adjudicatario, o también cuando esas modificaciones puedan llevar a que se reconsidere la adjudicación de dicho contrato, en el sentido de que, si las modificaciones se hubieran incluido en la documentación que regía el procedimiento inicial de adjudicación del contrato, o bien se habría seleccionado otra oferta, o bien habrían podido participar otros licitadores (...)

Sin necesidad de entrar a analizar si la evolución en los precio de fabricación del papel era o no previsible, la modificación no estaría justificada, por afectar a un elemento esencial del contrato, como es el precio, de modo que con arreglo a la jurisprudencia del TJUE expuesta, no debió admitirse la modificación del precio unitario del papel multiusos DIN A-4 a suministrar tras la adjudicación por la simple negociación operada entre el órgano de contratación y el adjudicatario, dado que ello no es posible sin comprometer los principios de igualdad de trato”.

Así mismo la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su recomendación de 10 de diciembre de 2018, sostiene que “desde el punto de vista material una modificación que afectase al precio de los contratos sería claramente una revisión de precios encubierta. Además, supondría una alteración de las condiciones del contrato que afectaría a dos elementos fundamentales del mismo, que han sido definidos en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor estimado”.

Por su parte la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de fecha 10 de diciembre de 2018 señala:

“Desde el punto de vista material una modificación que afectase al precio de los contratos sería claramente una revisión de precios encubierta. Además, supondría una alteración de las condiciones del contrato que afectaría a dos elementos fundamentales del



mismo, que han sido definidos en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor 13 estimado.”

Por lo expuesto, no previendo el pliego de cláusulas administrativas particulares revisión de precios a juicio de los que suscriben procede rechazar la solicitud de incremento del precio del contrato.

QUINTO.- Consta, como expusimos, informe del Director General de Mantenimiento de fecha 17 de enero de 2024, informando favorablemente la prórroga del citado contrato.

SEXTO.- A los efectos de aprobación del gasto, el contrato se adjudicó con un presupuesto total de 1.272.626 euros. Por lo que el gasto propuesto de 206.026,83 € euros se ajusta al presupuesto máximo.”

Considerando el informe precitado y el informe favorable de la Interventora adjunta de 25 de enero de 2024, aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, esta Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Incluir este expediente en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, motivada la urgencia en la necesidad de aprobar la prórroga antes de la finalización del plazo de duración del contrato.

Segundo.- Aprobar la prórroga por razones de interés público del contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público, adjudicado a la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A Y FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.A.U, “UTE ALUMBRADO GRANADA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con efectos desde el día siguiente al 1 de febrero de 2024 hasta la formalización del nuevo contrato que lo sustituya y, en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

Tercero.- Aprobar el gasto de DOSCIENTOS SEIS MIL VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (206.026,83 €) con cargo a la aplicación presupuestaria nº 1014 16501 21036 denominada “Conservación de Alumbrado Público”.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

